

LA GACETA.

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 35.

TEGUCIGALPA, JULIO 19 DE 1886.

NUMERO 347.

SUMARIO.

GOBERNACION.—Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Olancho.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se aprueba el Reglamento del Colegio de Señoritas "El Progreso."

JUSTICIA.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos matrimoniales á Don Pedro Galindo Velásquez.—Acuerdo en que otorga una dispensa de edictos matrimoniales.—Acuerdo en que se devuelve á Don Francisco Ariza un escrito de acusación contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.—Acuerdo en que se otorga dispensa de un impedimento para contraer matrimonio civil.—Acuerdo en que se previene á los Jueces de Letras informen á la Secretaría de Justicia, acerca del curso de la Administración de justicia en sus respectivos despachos.—Acuerdo en que se dispensa á Don Federico P. Batres la publicación de edictos matrimoniales.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Jerónimo García.—Acuerdo en que se dispensa de la publicación de edictos el matrimonio civil que celebren los indígenas de las tribus existentes en el Departamento de Yoro.

GUERRA.—Acuerdo en que se admite al Señor Lcdo. Don Juan P. Lanza la dimisión del grado de Subteniente.—Acuerdo en que se declara exento del servicio militar á Don Samuel Carías.—Acuerdo en que se admite la dimisión del grado de Subteniente propuesta por Don Paulino Martínez.

FOMENTO.—Acuerdo en que se cede el dominio útil de una área de terreno, en Puerto Cortés, á la Compañía de Vapores de los Señores Macheca y Hermanos.—Acuerdo en que se acepta una contrata sobre el establecimiento de una línea telegráfica, propuesta por el Señor Carlos L. Tristán Fianquito.

GOBERNACION.

Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Olancho.

Tegucigalpa, Julio 10 de 1886.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

En cumplimiento del Acuerdo Supremo de 22 de Marzo último, me hago el honor de dar á U. el siguiente informe.

Los pueblos todos del Departamento gozan de la más perfecta tranquilidad, concretándose exclusivamente a sus labores agrícolas, al cuidado y fomento de sus haciendas de ganado vacuno ó á sus negocios de comercio. Este Departamento, tan dado en otras épocas al bochinche y á las revueltas intestinas, es en la actualidad tan pacífico y tan sumiso á la autoridad, que muy poco ó nada tiene que hacer el funcionario para conservar el orden público.

La salubridad, tan alterada durante los dos años precedentes, en que consecutivamente se desarrollaron el sarampión, la viruela, la tos ferina y la disenteria, ha mejorado notablemente en el corriente año, encontrándose actualmente los pueblos libres de enfermedades epidémicas.

A través de muchas dificultades producidas por la insuficiencia de las rentas municipales, se han sostenido en todos los pueblos y en la gran mayoría de las aldeas las escuelas primarias de ambos sexos, habiéndose obtenido en la mayor parte de ellas resultados satisfactorios.

La agricultura, concretada exclusivamente á la producción de los granos de primera necesidad para el consumo local, se encuentra en este año en el mismo estado que en los anteriores. La falta de vías de comunicación baratas y de fácil transporte, mantiene estacionario tan importante ramo, el cual jamás podrá desarrollarse á la altura á que está llamada en estas feraces regiones, mientras se carezca por lo menos de carreteras que faciliten el transporte á los puertos.

En todo el Departamento se han reparado los caminos vecinales, y se han hecho mejoras de consideración en las dos importantes vías que conducen de esta ciudad á la capital y al puerto de Trujillo; especialmente en la primera, que se ha logrado hacerla carretera hasta el punto llamado el Barrero, seis millas distante de esta ciudad. Tan pronto se suspenda a las Navias se continuarán los trabajos actualmente suspendidos, con cuyo fin se han librado ya las órdenes respectivas.

Prometiéndome en lo sucesivo dar al Señor Ministro informe más detallados respecto á la marcha que, en los diversos ramos de la Administración Pública siga este Departamento, me suscribo de U. afectísimo y atento seguro servidor.

CARLOS F. ALVARADO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se aprueba el Reglamento del Colegio de Señoritas "El Progreso."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1886.

Estando dispuesta la Corporación Municipal de esta ciudad á restablecer el Colegio de Señoritas, denominado "El Progreso," y haciendo sometido á la consideración del Gobierno para su aprobación ó reforma, el res-

pectivo Reglamento que debe regir en el expresado Colegio; y encontrándose enteramente conforme al modo de ser, á las necesidades y fines del Instituto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE SEÑORITAS "EL PROGRESO."

Disposiciones generales.

Art. 1.º—El Colegio de Señoritas "El Progreso," se abrirá todos los años el día 7 del mes de Enero y quedará cerrado el 15 de Noviembre, en cuya fecha se comenzarán los exámenes de fin de curso.

Art. 2.º—Habrá clases en dicho establecimiento desde las 8 hasta las 11 a. m. y desde las 2 hasta las 4 p. m.

Art. 3.º—Se enseñarán las asignaturas de Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Aritmética, Geografía política, Cosmografía, Urbanidad y buenas maneras, Historia sagrada, Historia universal, Historia de Centro-América, Retórica y Poética, Economía doméstica, Historia de la Literatura, Dibujo natural y lineal y Música teórico-práctica.

Art. 4.º—El personal del Colegio lo formarán: una Directora, una vice-Directora, dos profesores y dos profesoras.

Art. 5.º Las asignaturas enunciadas se enseñarán unas diariamente y otras de una manera alternativa, á juicio de la Directora y según lo exijan las circunstancias del Establecimiento, el tiempo de que se disponga y el estado de aprovechamiento de las alumnas.

De la Directora y vice-Directora.

Art. 6.º—Corresponde á la Directora:

1.º Vigilar por el cumplimiento de este Reglamento en todas y cada una de sus partes.

2.º Proponer á la Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública los profesores y profesoras que á su juicio sean competentes para el desempeño de las asignaturas.

3.º Vigilar porque los profesores, las profesoras y las alumnas, observen el sistema prescrito.

4.º Proponer al Ministerio de Instrucción Pública la adopción de aquellas disposiciones que sean conducentes al mejor arreglo y mayor progreso del Instituto.

5.º Informar cada dos meses á los padres de familia, tutores ó encargados, de la conducta y aprovechamiento de las alumnas.

6.º Dar recompensas é imponer corrección.

nes á las alumnas por medio de estímulos ó privaciones de carácter moral.

7.º Obligar á los respectivos profesores y profesoras á que formen á fin de año los programas de examen.

8.º Desempeñar de una manera práctica la asignatura de Urbanidad y buenas maneras, acompañándola de lectura de obras edificantes ó instructivas que se hará una vez á la semana

9.º Expedir á las alumnas, que hubieren hecho todos los cursos prescritos y merecido buenas calificaciones, los diplomas de profesoras que irán firmados por ella y demás profesores que hayan formado el tribunal examinador.

Art. 7.º—Corresponden á la Vice-Directora, por falta de la Directora, las mismas obligaciones y atribuciones que á ésta.

De los cursos de la enseñanza.

Art. 8.º—Los estudios se dividirán en cuatro cursos en los que se estudiarán todas las asignaturas enumeradas.

Art. 9.º—Habrá un curso preparatorio para que ingresen á él aquellas alumnas que, á juicio de la Directora, no puedan ingresar al primer curso.

Art. 10.—Las alumnas que hubieren hecho los estudios comprendidos en los cuatro cursos indicados y sostenido los respectivos exámenes de fin de año, podrán obtener el diploma de profesoras en ciencias y letras, si obtuvieren aprobación, por unanimidad de votos en el examen especial que habrán de sufrir y que versará sobre todas las asignaturas.

Art. 11.—Dicho examen durará cuatro horas y será presidido por el Señor Gobernador y la Señora Directora, acompañados de dos profesores y de dos profesoras de nombramiento de la última.

Art. 12.—Los estudios de los cuatro cursos enunciados, se harán por el orden siguiente

Primer curso.—Elementos de Gramática Castellana: lección diaria.—Elementos de Aritmética: lección diaria.—Geografía política: lección diaria.—Urbanidad y buenas maneras, Escritura Lectura y Labores.

Segundo curso.—Complementos de Gramática Castellana lección diaria.—Complementos de Aritmética: lección diaria.—Geografía política lección alternativa.—Elementos de Cosmografía lección alternativa.—Historia antigua, Sagrada y Profana lección diaria.—Dibujo natural: lección diaria. Música Urbanidad y buenas maneras y Labores.

Tercer curso.—Elementos de Cosmografía: lección alternativa.—Geografía de Centro-América: lección alternativa. Historia de la Edad Media: lección alternativa.—Historia de Centro América: lección alternativa.—Retórica y Poética: lección alternativa.—Dibujo natural y lineal, Urbanidad y buenas maneras, Música y Labores.

Cuarto curso.—Retórica y Poética: lección alternativa.—Historia moderna: lección alternativa.—Economía doméstica: lección diaria.—Historia de la Literatura: lección diaria.—Dibujo natural y lineal, Música, Urbanidad y buenas maneras y labores.

De los profesores y profesoras.

Art. 13.—Los profesores y profesoras que no cumplan con sus deberes serán removidos por la Directora, que dará cuenta á la Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Art. 14.—La renuncia de los profesores y profesoras será dirigida á la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 15.—Además de lo expuesto en el artículo 6.º inciso 8.º, desempeñará la Directora aquellas asignaturas que juzgue más conveniente, para la mejor marcha del Instituto.

Art. 16.—Están los profesores obligados:

1.º A permanecer en la pieza de recibo y no entrar á los otros locales, sino hasta que la Directora se lo indique ó se llegue la hora de su clase.

2.º A no penetrar á las piezas donde las alumnas se dediquen á sus tareas, sino cuando en ella se encuentre la Directora ó alguna profesora.

3.º A retirarse á la pieza de recibo ú otra adecuada, tan luego como haya concluido de dar sus lecciones.

4.º Atender de preferencia á que las alumnas hagan su aprendizaje, no á expensas de la memoria, que conserva el reenerdo literal de las lecciones, sino más bien por medio de una comparación ó apteciación científica de las materias que sean objeto de la enseñanza.

5.º—A concurrir diariamente al Colegio, salvo el caso de licencia de la Directora, por justo impedimento.

6.º A dar cuenta si durante la clase cometen las alumnas algunas faltas de comportamiento.

7.º A dar cuenta á la Directora, al salir de la clase, de las alumnas que no hubieren sabido la lección, y á presentarle una lista de faltas el primero de cada mes.

Art. 17.—Están obligadas las profesoras.

1.º A cumplir lo prescrito en los incisos 4.º, 5.º 6.º y 7.º del artículo 16.

2.º A dar amonestaciones morales, y á enseñar preceptos de buena educación á las alumnas que se conduzcan mal en el Establecimiento.

3.º A hacer las veces de la Directora ó vice-Directora cuando sean necesarias y no se encuentren en el Instituto.

4.º Cuando la Directora ó vice-Directora se encuentren enfermas ó ausentes, hará sus veces la profesora más antigua ó la más caracterizada.

De las alumnas.

Art. 18. Las alumnas están obligadas:

1.º A entrar en el Colegio á la hora designada y á permanecer en él hasta que se concluyan las clases.

2.º A cumplir en todas sus partes las prescripciones de este reglamento.

3.º A respetar y obedecer las órdenes é instrucciones que con respecto á la disciplina y á la enseñanza, les den la Directora, profesores y profesoras de este Establecimiento.

4.º A proporcionarse todas las obras de texto y enseres de escritura, música, dibujo y labores que necesiten para su aprendizaje; sien-

do de advertir que, si faltaren á esta prescripción, la Señora Directora les dará lo que necesiten y pasará la cuenta á sus respectivos padres ó tutores; y si ellos se resistieren á arreglarlo, informará al Alcalde Municipal.

5.º A concurrir consecutivamente á las clases; advirtiéndose que si alguna, sin justo motivo, llega á tener treinta faltas continuas ó cincuenta discontinuas, será bajada al curso inmediato inferior

De los exámenes y recompensas.

Art. 19.—Al día siguiente de la terminación del año escolar, principiarán los exámenes que versarán en todas las materias de los cuatro cursos, que se verificarán por orden ascendente.

Art. 20.—El examen de la asignatura de Música se verificará el último y por separado, reuniéndose en un solo acto las alumnas de todos los cursos.

Art. 21.—Los exámenes serán públicos y durarán, á lo más, dos horas en cada asignatura.

Art. 22. Serán presididos por un tribunal, compuesto por la Señora Directora, el Señor Gobernador, el profesor ó profesora de la materia y dos examinadores más, de nombramiento de la Directora.

Art. 23.—Concluido el examen los miembros del tribunal examinador, discutirán acerca de las aptitudes y aprovechamiento de las alumnas, y les darán las calificaciones merecidas, que serán las que siguen insuficiente, regular, aprovechada y sobresaliente.

Art. 24.—Terminados los exámenes, la Directora señalará el día en que deba hacerse la repartición de los premios

Art. 25.—Los premios consistirán en menciones honoríficas y en libros ó enseres de dibujo y labores, según sus aptitudes.

Art. 26.—Las alumnas que saquen menos de la mitad de sus calificaciones sobresalientes, recibirán mención honorífica; las que saquen más de la mitad, recibirán libros ú objetos de labores ó artes; y aquéllas, cuyas calificaciones sean todas de primera clase, recibirán libros, objetos de labores ó artes y mención honorífica.

Art. 27. Las alumnas que quieran hacer los estudios de música y dibujo, los pagarán por su cuenta particular.

Colegio de Señoritas "El Progreso."—Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1886.

Y que comience á regir desde la fecha en que se inaugure de nuevo el prenotado Colegio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos matrimoniales á Don Pedro Galindo Velásquez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 3 de 1886.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Don Pedro Galindo Velásquez, en la

cual pide se le dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Dolores González; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud indicada; y
2.º—Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la cantidad de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga una dispensa de edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 5 de 1886.

Habiéndose presentado el Señor Don Natividad Zavala, vecino del pueblo de Maraita, á solicitar dispensa de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Casimira Alvarenga, del mismo vecindario; y siendo justos los motivos en que se apoya tal solicitante, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
2.º—Que el interesado entere la cantidad de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se devuelve á Don Francisco Ariza un escrito de acusación contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 6 de 1886.

Examinado el escrito de acusación que el Señor Licenciado Don Francisco Ariza ha presentado ante el Gobierno contra los Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Licenciados Don Trinidad Ferrari, Don Adam Matute Brito y Don Ramón Zelaya Vivil, por haber declarado nulo el testamento de Doña Irene Guel, mediante sentencia pronunciada á consecuencia de haber interpuesto el recurso de casación contra el fallo que dictó la Corte de Apelaciones de esta Sección; y atendiendo á que la expresada acusación se ha hecho directamente al Poder Ejecutivo, á efecto de que éste dé cuenta al Soberano Congreso, en su próxima reunión; á que la Constitución de la República no da al Supremo Poder Administrativo el carácter de intermediario ó medio de comunicación; y á que no puede considerarse investido de otras atribuciones que las que expresamente están determinadas por la Ley Fundamental, en lo ordinario y en receso del Congreso; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Devolver al referido Señor Ariza el prenotado escrito de acusación, para que ocurra á donde corresponda de conformidad con el inciso 11 artículo 44, Sección 2.º capítulo 6.º, parte 2.º del Código Fundamental citado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga dispensa de un impedimento para contraer matrimonio civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1886.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Don Francisco Montalván, vecino del pueblo de Gualaco, Departamento de Olanchó, en la cual pide se le dispense el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con la Señorita María A. Antúnez, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos; y atendiendo á las justas causas en que apoya su petición, el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º de la Ley de matrimonio civil,

ACUERDA:

Otorgar la dispensa solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se previene á los jueces de Letras informen á la Secretaría de Justicia acerca del curso de la administración de justicia en sus respectivos despachos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 26 de 1886.

Deseando el Gobierno remover, en cuanto sea dable, las dificultades que se presentan para la pronta y cumplida administración de justicia; y siendo necesario para ello, que se reconozca de una manera constante la marcha de los Tribunales, el Presidente

ACUERDA

Que desde el mes de Abril próximo entrante, los Jueces de Letras informen á esta Secretaría acerca del curso de la Administración de justicia en sus respectivos despachos; determinando, con la correspondiente separación (de civiles ó criminales), los asuntos que hayan despachado ó se hayan iniciado en el mes precedente, con expresión de la fecha de la respectiva resolución ó del comienzo; debiendo comprenderse en el informe las disposiciones de carácter general que se hayan dictado, ora se refiera al orden y disciplina que deban guardarse en la oficina, ora digan relación á las prisiones ó á cualquiera otro negocio de la competencia de los Juzgados; y que, á efecto de que esta disposición se cumpla debidamente, los Jueces de Letras la llenarán, por su parte, remitiendo á esta Secretaría los datos prenotados, con tal oportunidad, que lleguen del 15 al 20 de cada mes. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa á Don Federico P. Batres la publicación de edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 28 de 1886.

En vista de la solicitud presentada por el

Señor Don Federico Pineda Batres, vecino de la ciudad de Gracias, en la cual pide dispensa de la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Débora Bueso, vecina de la ciudad de Santa Bárbara; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa aludida; y
2.º—Que entere el solicitante en la Dirección General de Rentas la cantidad de diez pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Jerónimo García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1886.

Habiendo presentado el Señor Don Jerónimo García, de este vecindario, una solicitud en la cual pide se dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Mercedes Rodríguez, del mismo vecindario; y siendo justos los motivos en que se apoya el peticionario, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa aludida; y
2.º—Que el solicitante entere la cantidad de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa de la publicación de edictos el matrimonio civil que celebren los indígenas de las tribus existentes en el Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 1.º de 1886.

Proponiéndose el Gobierno atraer á la vida civilizada, por cuantos medios sea posible, á las tribus indígenas existentes en el Departamento de Yoro, y siendo conveniente para alcanzar este objeto, facilitar el enlace matrimonial; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que desde ahora en adelante quede dispensado de la publicación de edictos, el matrimonio que celebren los indígenas de las expresadas tribus, y

2.º—Que el Gobernador de aquel Departamento comuniqué esta disposición á los respectivos alcaldes; dando conocimiento á esta Secretaría, cada seis meses, de los matrimonios que se hayan autorizado entre los indígenas selváticos ya mencionados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GUERRA.

Acuerdo en que se admite al Señor Lcdo. Don Juan P. Lanza la dimisión del grado de Subteniente.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 14 de 1886.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Licenciado Don Juan Pablo Lanza, haciendo dimisión del grado de sub-Teniente del Ejército de la República, que le fué conferido por acuerdo de 1.º de Octubre del año próximo pasado; y estimándose justas las razones expuestas por el peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia mencionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

D. Gutiérrez.

Acuerdo en que se declara exento del servicio militar á Don Samuel Carías.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1886.

El Presidente de la República,—tomando en consideración la solicitud presentada por Don Francisco Carías, de San Diego de Talanga, contraída á pedir se declare exento del servicio militar obligatorio á su hijo único Samuel del mismo apellido; y encontrando que es legal la consabida solicitud,

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

D. Gutiérrez.

Acuerdo en que se admite la dimisión del grado de Subteniente propuesta por Don Paulino Martínez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 17 de 1886.

Traída á la vista la solicitud presentada por Don Paulino Martínez, de la Aldea de Sorognara, en esta jurisdicción municipal, contraída á pedir se le admita la dimisión que hace del grado de sub-Teniente del Ejército de la República; y atendiendo á que las razones en que el Señor Martínez funda su solicitud son legales, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia en referencia; mandando en consecuencia, cancelar el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor.

D. Gutiérrez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se cede el dominio útil de una área de terreno, en Puerto Cortés, á la Compañía de vapores de los Señores Macheca y Hermanos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1886.

Considerando: que la Compañía de vapores de los Señores Macheca y Hermanos, que hacen el comercio de frutas de los puertos del Norte de esta República con el de Nueva Orleans, en los Estados Unidos, ha prestado importantes servicios al país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Cederle en Puerto Cortés, y tan cerca de la Aduana como sea posible, el dominio útil de una área de terreno cuadrado de treinta varas por cada lado, para que construya en ella un edificio que le sirva de almacén y oficina. La medida, demarcación y entrega del terreno las verificará el Administrador de la Aduana.

2.º—Se permite á los Señores Macheca y Hermanos la importación, libre de todo derecho fiscal y municipal, de los materiales que se empleen en la edificación de la mencionada obra, de una caja de hierro para el depósito del dinero y libros de la empresa y de los muebles necesarios para el almacén y la oficina; y

3.º Queda autorizada la referida compañía para hacer un muelle que facilite el desembarque de efectos desde los vapores hasta el almacén.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se acepta una contrata sobre el establecimiento de una línea telegráfica, propuesta por el Señor Carlos L. Tristán.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1886.

Vista la contrata que propone al Gobierno Don Carlos L. Tristán, vecino y del comercio del puerto de Trujillo, en la que se obliga á establecer una línea telegráfica que una aquel puerto con el menor de La Ceiba, con tal que se le ceda, por el término de diez años, la expresada línea para explotarla; y considerando: que es útil al país aceptar la contrata del Señor Tristán en los términos expuestos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Queda obligado Don Carlos L. Tristán á establecer una línea telegráfica que una el puerto de Trujillo con el menor de La Ceiba, en el Departamento de Colón.

2.º—Asimismo establecerá estaciones en Trujillo, Santa Fe, Balfate, La Ceiba y en los otros lugares que le conviniere.

3.º—Para su realización podrá utilizar los trabajos ya efectuados, así como el material

del Gobierno ya instalado en las seis millas que separan á Trujillo de Santa Fe.

4.º—El concesionario se obliga á inaugurar dicha línea, á los tres meses de la fecha de esta concesión.

5.º—El término ó duración de este contrato será el de diez años, contados desde el día en que empiece á funcionar dicha línea; terminado el cual, quedará ésta de la exclusiva propiedad de la Nación.

6.º—Respecto á los daños que se causaren á la línea, quedarán sujetos sus autores, á las mismas penas que hay establecidas para las líneas telegráficas del Gobierno.

7.º—El valor que el concesionario cobrará por los despachos telegráficos de su línea, será el de veinticinco centavos por cada diez palabras transmitidas en idioma castellano, y el de cincuenta centavos cuando se verifique en idioma extranjero. No se admitirán telegramas en cifras.

8.º Los telegramas oficiales se transmitirán gratis. Respecto á éstos, el concesionario acepta los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 38 del Reglamento de los telégrafos nacionales.

9.º—El Gobierno concede libre de derechos la entrada del alambre, máquinas y demás materiales necesarios para el establecimiento y explotación de la línea.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

FINIQUITOS.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que los Señores Licenciado Don Simeón Martínez y Don Roque J. Muñoz, por medio de su legítimo representante el Señor Bachiller Don Saturnino Meda, han presentado la cuenta que llevaron, el primero, como Administrador de la Aduana de Roatán; y el segundo, como Contador de la misma, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y cinco:—que examinada dicha cuenta, se mereció ningún reparo; habiéndoseles en consecuencia declarados solventes con la Hacienda Pública, en sentencia pronunciada el quince del corriente.

Y para los fines de ley, se les extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis

R. Midence.

Cayetano Aguiluz.

AVISOS.

El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Valores correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.

Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Julio 1.º de 1886.

RAFAEL TEJEDA.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.